

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Cabra**

BOP-A-2026-2635

**ASUNTO:** Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Cabra.**EXPEDIENTE GEX:** 2026/14319**EDICTO****EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA,**

**HACE SABER:** Que finalizado el plazo en que ha permanecido sometido a información pública el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Cabra, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 mayo de 2026, sin que contra el mismo se hayan formulado reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, dicho reglamento se entiende definitivamente aprobado y su texto completo es el que aparece anexo al presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 24 de julio de 2026.— El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**

Firma automática



C08582D679C7F1838CC7

## ANEXO

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA****PREÁMBULO**

El impulso de formas directas de participación ciudadana que complementen las instituciones representativas se ha convertido en uno de los retos puestos de manifiesto por las diferentes instancias de gobierno y por la sociedad civil, cuya finalidad es corregir las condiciones sociales para que toda la ciudadanía tenga las mismas oportunidades para opinar, expresar y participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos.

Efectivamente, en el ámbito europeo deben mencionarse los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco “la gobernanza europea” de la Comisión Europea de 25 de julio de 2001, y los trabajos que le han dado continuidad, así como la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local. También en el Consejo de Europa, concretamente el Congreso de Poderes Locales y Regionales, se insiste en diferentes recomendaciones y documentos sobre la transcendencia de la participación pública en los procesos de toma de decisiones en los niveles locales.

En el ámbito nacional, el artículo 9.2 de la CE consagra expresamente el deber de los poderes públicos de fomentar la participación ciudadana, cuando expone que *“corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran serán reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*. La CE atribuye el carácter de derecho fundamental a la participación, a tenor del artículo 23.1, según el cual “los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes legalmente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía dedica innumerables referencias directas e indirectas a la participación ciudadana desde diferentes ópticas y dimensiones (art. 10.3.19ª, arts. 30, 31, 134, 78...).

El ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha avanzado en los últimos años en el desarrollo de los instrumentos de participación con la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía; Ley 8/2011, de 5 de diciembre, relativa a la modificación de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa legislativa Popular y de los Ayuntamientos; y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**



C08582D679C7F1838CC7

En el ámbito local, son de necesaria referencia las leyes fundamentales vinculadas al gobierno local y que salvaguardan la autonomía de este nivel de gobierno, como la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Concretamente, el artículo 18 de la Ley 7/85, contempla, dentro de los derechos y deberes de los vecinos “participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal”, mientras que el artículo 69.2 establece que “las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que correspondan a los órganos representativos regulados por la Ley”. Por su parte, la Ley 5/2010 considera competencia propia de los Municipios, en su artículo 9.26 el “establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías”.

Así las cosas, queda constancia de que la participación ciudadana está suficientemente recogida como principio y como derecho en nuestro ordenamiento jurídico, promulgándose la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, que viene a concretar y materializar el derecho a la participación ciudadana en el ámbito de la Comunidad Autónoma, incluyendo, en consecuencia, a las Entidades Locales. Dicha Ley establece mecanismos que pretenden abrir los centros de decisión política y administrativa para convertir verdaderamente la participación ciudadana en un presupuesto básico de cualquier iniciativa pública en el ámbito de las competencias de la Junta y de las Entidades Locales andaluzas.

Es importante destacar que en Cabra las prácticas participativas se han venido desarrollando desde hace años a través del Reglamento de Participación Ciudadana, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 193, de 4 de octubre de 2001, la creación del Consejo Local de Participación Ciudadana, del Consejo Económico y Social, del Consejo Local de la Infancia, o el Reglamento del estatuto del defensor/a de la Vecindad, entre otros. Dando paso a un sistema de participación ciudadana innovador en nuestro ámbito municipal, que estuvo destinado a plasmar el sentimiento generalizado del asociacionismo en las políticas locales; mejorando la gestión de los asuntos de competencia municipal y la participación en ellos de la vecindad y colectivo asociacionista.

En la elaboración del Reglamento se ha dado cumplimiento, tal y como dispone el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los principios de necesidad y eficacia, por cuanto la iniciativa normativa se encuentra plenamente justificada por razones de interés general, se identifican claramente los fines perseguidos y constituye el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En este caso, la norma pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Ley 7/2017, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Igualmente, se da satisfacción a los principios de proporcionalidad, pues constituye la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma; seguridad jurídica, al ejercerse la

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba

iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita el conocimiento y comprensión de la ciudadanía a la que va dirigida; transparencia, por cuanto se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos previstos en la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y se ha permitido que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma; y eficiencia, pues la iniciativa pretende racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



C08582D679C7F1838CC7

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**

**ÍNDICE DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA****CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO II. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA****CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS/LOS VECINAS/OS Y ENTIDADES****CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA****CAPÍTULO V. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS****CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA****CAPÍTULO VII. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA****DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA****DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA****DISPOSICIÓN DEROGATORIA****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Ámbito de aplicación objetivo**

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas, procedimientos del ejercicio de los derechos de información y participación ciudadana y órganos adecuados para la efectiva participación en general, del vecindario y asociaciones del municipio de Cabra, en la vida local, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Leyes.

El Ayuntamiento de Cabra fomentará la participación ciudadana en la vida local, tanto de forma individual como colectiva, en forma y procedimientos que no menoscaben la facultad de decisión que corresponde a los órganos representativos establecidos en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Igualmente, el Ayuntamiento de Cabra favorecerá el desarrollo de las asociaciones ciudadanas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, en la forma establecida en el presente Reglamento, y en general en los Reglamentos y Ordenanzas Municipales correspondientes, facilitándose la más amplia información y uso de medios públicos.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**

## Artículo 2.- Ámbito de aplicación subjetivo

El ámbito de aplicación de esta normativa incluye a todos los vecinos y vecinas del municipio y a las entidades ciudadanas con domicilio social y ámbito de actuación en el término municipal de Cabra, que estén acreditadas ante el mismo.

A efectos de estas normas se considera vecina a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes.

Son entidades ciudadanas las personas jurídicas de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, organizadas democráticamente, constituidas con arreglo al régimen general regulador del Derecho de Asociaciones, tales como Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, que tengan su sede o delegación estable en el municipio y que tengan entre sus objetivos, de acuerdo con sus Estatutos, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo del que se trate, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, mercantil o religioso.

Asimismo podrán adquirir la calificación de entidad ciudadana las Fundaciones privadas, los clubes y similares deportivos constituidos con arreglo a su normativa de aplicación, que carezcan de ánimo de lucro, que tengan su sede en el municipio.

A efectos de estas normas se consideran entidades ciudadanas las entidades que cumpliendo lo anteriormente descrito, estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Reglamento.

Igualmente, se considerarán entidades ciudadanas las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del territorio del municipio, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos del apartado 2, así como la determinación del interés, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate y el resto de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

También podrán participar en los procesos de participación ciudadana las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos cuando sea posible determinar claramente el interés, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate y tengan sede o delegación en el municipio.

## Artículo 3.- Calificación de entidad ciudadana

La calificación de entidad ciudadana se obtiene a través de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Las entidades ciudadanas tienen el deber de actualizar anualmente sus datos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Código Seguro de Verificación (CSV): C085 82D6 79C7 F183 8CC7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

Los derechos reconocidos a las entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de las vecinas y vecinos solo serán ejercitables por aquellas entidades que se encuentren inscritas en el Registro municipal de entidades Ciudadanas.

#### **Artículo 4.- Finalidad del presente Reglamento**

El Ayuntamiento de Cabra, a través del presente reglamento persigue los siguientes fines, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

1. El desarrollo efectivo del derecho a la participación ciudadana.
2. Facilitar y promover la participación de la ciudadanía en la gestión de los intereses generales de la ciudad, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales, impulsando el movimiento asociativo en la ciudad y en sus barrios.
3. Promover la transparencia en la gestión a través de una información clara y veraz, un sistema de consultas eficaz y unos espacios de encuentro y debate con la ciudadanía.
4. Facilitar la más amplia información sobre las actividades de la Corporación Local así como sobre el funcionamiento de sus órganos y servicios.
5. Fomentar el desarrollo y representatividad del tejido asociativo.
6. Promover, desde la pedagogía política, una cultura participativa en la estructura del Ayuntamiento, así como en la ciudadanía en general.
7. Difundir los valores cívicos de la solidaridad, justicia social, el respeto a los demás, la corresponsabilidad y la cohesión social.
8. Garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales–9. Mejorar los procedimientos administrativos, los trámites municipales, la atención a la ciudadanía y la propia organización del Ayuntamiento, para posibilitar la mejor utilización de los recursos públicos.
9. Promover una mayor accesibilidad de la ciudadanía a los órganos municipales.

#### **Artículo 5.- Obligaciones de las Administraciones Públicas respecto a la participación ciudadana**

En los procesos de participación que se lleven a cabo al amparo de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, las Administraciones Públicas Andaluzas, y en consecuencia de ello, nuestro Ayuntamiento tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones para que esta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real, efectiva, presencial o telemática.
- b) Potenciar, fomentar y garantizar el acceso a una efectiva participación ciudadana, a través de la adaptación de las estructuras administrativas y facilitando el acceso a los colectivos más vulnerables.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

- c) Crear y fomentar las estructuras participativas tales como el consejo de participación ciudadana, consejos territoriales, o barrio y consejos sectoriales, los cuales habrán de prestar especial atención a la erradicación de la pobreza, a la salud, a la solidaridad, a la educación, a la integración de los colectivos en desventaja social y a la cooperación para el desarrollo, atendiendo a las necesidades reales del municipio.
- d) Establecer los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de tecnologías de la información y comunicación (TIC), especialmente a través de la configuración de espacios interactivos en sus sedes electrónicas, portales o páginas web.
- e) Fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el ámbito de aquellos colectivos sociales que tienen más dificultades en ello y disponer de cauces alternativos que garanticen el ejercicio de su derecho a la participación.
- f) Impulsar la suscripción de convenios y acuerdos con otras Administraciones públicas y entidades públicas o privadas, especialmente con organizaciones no gubernamentales y entidades de voluntariado, en los términos previstos en la legislación aplicable.
- g) Garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal en los procesos de participación ciudadana objeto de este reglamento.
- h) Establecer cauces de publicidad y fomento de la participación ciudadana para que sea efectiva y conocida.
- i) Fomentar la vida asociativa en la ciudad y en sus barrios, promoviendo la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- j) Facilitar el ejercicio de los derechos de la ciudadanía egabrense a los que se refiere el presente reglamento.

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 39 de la Ley 7/2017, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba

## CAPÍTULO II

## PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

## SECCIÓN I

## Disposiciones Generales

**Artículo 6.- Definición y tipos de Procesos de Participación regulados y reconocidos por la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía**

Constituyen procesos de participación ciudadana el conjunto estructurado de actuaciones, procedimientos e instrumentos, ordenados y secuenciados temporalmente, que el Ayuntamiento promueva y desarrolle en el ejercicio de sus competencias, con la finalidad de garantizar el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos locales.

Dichos procesos deberán asegurar el ejercicio de este derecho en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, tanto a título individual como colectivo, posibilitando la intervención de la ciudadanía en la dirección, planificación, gestión y evaluación de las políticas públicas municipales.

A efectos de este reglamento y de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, son procesos de participación ciudadana la:

- a) Deliberación participativa.
- b) Participación ciudadana en la elaboración de presupuestos.
- c) Participación ciudadana mediante consultas populares.
- d) Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas.

**Artículo 7.- Inicio de los procesos de participación ciudadana**

El Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, sus órganos dependientes y entes instrumentales podrán iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 2, cuando así lo prevea la ley.

El órgano competente deberá resolver motivadamente sobre la admisión o inadmisión de la iniciativa en el plazo máximo de 30 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la iniciativa se entenderá estimada por silencio administrativo positivo, debiendo iniciarse el proceso participativo.

**Artículo 8.- Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana**

Los procesos de participación ciudadana regulados en este Reglamento no podrán ser convocados ni desarrollarse durante el período que media:

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

- a) Entre la convocatoria de elecciones a Cortes Generales y la constitución de las nuevas Cámaras.
- b) Entre la convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.
- c) Entre la convocatoria y la celebración de un referéndum de los previstos en la normativa vigente cuando este afecte al ámbito territorial del proceso de participación ciudadana.

Además, los procesos de participación ciudadana recogidos en el Reglamento no podrán ser convocados ni tener lugar durante el período que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

## SECCIÓN II

### Procesos de Deliberación Participativa

#### Artículo 9.- Definición y ámbito de los procesos de deliberación participativa

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública en los supuestos de proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia, o en la elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas, en el que se abre un espacio por parte de los órganos competentes de la entidad local para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

#### Artículo 10.- Inicio de los procesos de deliberación participativa

Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Su inicio requerirá acuerdo expreso del centro directivo competente por razón de la materia o de la presidencia de la entidad local a la que afecte la iniciativa por razón de la materia o del órgano competente de la entidad local a la que afecte la iniciativa. A este acuerdo expreso lo denominaremos Acuerdo Básico Participativo en los términos previstos en el artículo 12 siguiente.

De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

#### Artículo 11.- Tramitación de la iniciativa ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa.

La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa será presentada por personas físicas o entidades de participación ciudadana y requerirá un número de firmas

Código Seguro de Verificación (CSV): C085 82D6 79C7 F183 8CC7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba

válidas que no podrá ser inferior a 300 más el 5% del número de habitantes mayores de 16 años recogidos en el último Padrón Municipal de Habitantes aprobado.

En los pliegos de firmas, junto a cada una de las mismas, se indicará nombre y apellidos de la persona firmante, número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero. El Ayuntamiento podrá instar a que se proceda a la autenticación de las firmas en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación vigente correspondiente.

Las personas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 2, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud a la Alcaldía. Dicha solicitud deberá incluir al menos una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que preferentemente será a través de un procedimiento telemático.

En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, este se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

#### Artículo 12.- Acuerdo Básico Participativo

1. El Acuerdo Básico Participativo se adoptará por el órgano competente para iniciar el proceso, una vez acordado el inicio del proceso de deliberación participativa, y su contenido se ajustará a lo previsto en el apartado siguiente.
2. En el Acuerdo Básico Participativo se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:
  - a) El tipo de proceso de participación ciudadana.
  - b) El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta proyecto inicial.
  - c) El órgano de la Administración competente responsable de la coordinación del proceso.
  - d) La duración máxima del período de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el boletín oficial correspondiente, excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.
  - e) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

#### Artículo 13.- Desarrollo del proceso de deliberación participativa

1. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo se hará público en la sede electrónica, portal o página web. El Ayuntamiento de Cabra asegurará su difusión por todos los medios, incluyendo los medios de comunicación de ámbito municipal y los espacios publicitarios de dominio público, de cara a movilizar la participación del máximo número de personas o entidades potencialmente interesadas.

Código Seguro de Verificación (CSV): C085 82D6 79C7 F183 8CC7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba

Asimismo, llevará a cabo acciones de difusión del proceso dirigidas a las personas y entidades con intereses específicos.

2. El Gobierno municipal habilitará un espacio digital para la aportación ciudadana de propuestas y la celebración de debates.
3. El Gobierno municipal podrá celebrar los encuentros vecinales que considere oportunos, garantizando que su realización obedezca a una razonable distribución por todo el término municipal, de cara a recopilar propuestas y a realizar debates en modo presencial.
4. Una vez concluida la deliberación participativa, el área de gobierno competente por razón de la materia, junto con el área de participación, elaborarán un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, los argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas, las conclusiones alcanzadas así como una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal de transparencia y página web,.

### SECCIÓN III

#### Participación Ciudadana en la Elaboración de los Presupuestos

##### Artículo 14.- Procesos de presupuestos participativos en el Ayuntamiento de Cabra

El Ayuntamiento de Cabra, conforme a sus competencias y atribuciones, iniciarán procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de sus presupuestos, como compra de bienes corrientes y servicios, transferencias e inversiones. Estos procesos se desarrollarán de conformidad con los principios establecidos en el capítulo II del Título III de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, y se iniciarán con la aprobación del Acuerdo Básico Participativo contemplado en el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana, sin perjuicio de las facultades resolutorias del Pleno de la Corporación.

En consecuencia, se promoverá el diseño, desarrollo e implantación de instrumentos y mecanismos de participación directa y activa que permitan la implicación efectiva de la ciudadanía en la gestión municipal.

A través de estos procesos, las vecinas y vecinos, así como las asociaciones y colectivos legalmente constituidos, podrán formular propuestas, deliberar y participar en la priorización y, en su caso, decisión sobre el destino de una parte de los recursos municipales, conforme al marco competencial y presupuestario del Ayuntamiento. Todo ello con el objetivo de atender las necesidades reales de la población, garantizar la transparencia en la adopción de acuerdos y posibilitar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos.

Código Seguro de Verificación (CSV): C085 82D6 79C7 F183 8CC7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba

## SECCIÓN IV

## Procesos de Participación Ciudadana mediante Consultas Populares

## Artículo 15.- Consultas populares

El Ayuntamiento de Cabra podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares previstos en los artículos siguientes y con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

## Artículo 16.- Instrumentos de consulta popular

Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) **Encuestas y sondeos:** reguladas en la subsección 1ª del presente Capítulo.
- b) **Audiencias públicas:** reguladas en la subsección 2ª del presente Capítulo.
- c) **Foros de participación:** reguladas en la subsección 3ª del presente Capítulo.
- d) **Paneles ciudadanos:** reguladas en la subsección 4ª del presente Capítulo.
- e) **Jurados ciudadanos:** reguladas en la subsección 5ª del presente Capítulo.
- f) **Las consultas participativas:** reguladas en la subsección 6ª del presente Capítulo.

## SUBSECCIÓN 1ª. ENCUESTAS Y SONDEOS

## Artículo 17.- Definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión

Las encuestas y sondeos se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

El órgano competente podrá acordar la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general que pretenda desarrollar en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, previo acuerdo del órgano competente, las áreas municipales y las entidades dependientes de la misma pueden recabar la opinión de la ciudadanía respecto de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas de su competencia, mediante la realización de sondeos y encuestas de opinión con el objeto de recabar y conocer la opinión de la ciudadanía.

Código Seguro de Verificación (CSV): C085 82D6 79C7 F183 8CC7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

**Artículo 18.- Sondeos o encuestas acerca políticas públicas de carácter general o de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas**

El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca ya sea de las políticas públicas de carácter general o de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas municipales y sus entidades dependientes, deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

- a) La política pública, el plan, programa, proyecto, servicio o actuación sobre la que versará el sondeo o encuesta.
- b) La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.
- c) La competencia del Ayuntamiento en la materia.
- d) El Área o entidad que realizará el sondeo o encuesta.
- e) La ejecución por los servicios propios del Área o entidad, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.
- f) El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.
- g) El tamaño mínimo de la muestra.
- h) El método de recogida de la información.

La realización de los sondeos o encuestas acerca ya sea de las políticas públicas de carácter general, de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas se llevará a efecto por el servicio municipal o la entidad dependiente de la misma que tenga atribuida la competencia para la elaboración y ejecución del plan, programa, proyecto, servicio o actuación a la que se refiera.

La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del ayuntamiento, del departamento o entidad dependiente o mediante la suscripción del correspondiente contrato de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

**Artículo 19.- Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta**

Acordada la realización del sondeo o encuesta, sea sobre políticas públicas de carácter general o sobre planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, deberán hacerse públicas las normas técnicas conforme a las que han de ejecutarse.

**SUBSECCIÓN 2ª. LA AUDIENCIA PÚBLICA****Artículo 20.- Definición**

Es un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

La Alcaldía podrá abrir procesos de audiencia pública en cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, a fin de conocer la opinión de la ciudadanía.

En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose un resumen de las mismas en la web municipal.

#### **Artículo 21.- Iniciativa de la Audiencia pública**

Se basa en el encuentro, en una fecha determinada, de los/las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

La Alcaldía o cualquiera de las Delegaciones podrán convocar audiencias públicas en función del interés de determinadas temáticas municipales.

### **SUBSECCIÓN 3ª. EL FORO DE PARTICIPACIÓN**

#### **Artículo 22.- Definición**

El foro de participación es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de las personas responsables municipales con la ciudadanía para debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativos de los efectos reales de las políticas públicas en la ciudadanía.

#### **Artículo 23. Iniciativa y convocatoria**

El foro será convocado por la Alcaldía o la persona titular del Área municipal competente por razón de la materia.

La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

La convocatoria detallará el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá dar entrada a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate.

#### **Artículo 24.- Desarrollo**

El acto de desarrollo del foro de participación estará presidido por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaría el Secretario/a de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

Las reuniones se organizarán de la siguiente manera:

- a) Presentación informativa del tema a debatir.
- b) Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
- c) Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.
- d) Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
- e) Réplica del Gobierno, cuando proceda.
- f) Elaboración de conclusiones, si procede.

El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

#### **SUBSECCIÓN 4ª. PANELES CIUDADANOS**

##### **Artículo 25.- Definición**

Los paneles ciudadanos son espacios de información constante e inmediata que se crean con carácter temporal, con una duración máxima de un año, mediante los cuales la Corporación informa o realiza consultas relacionadas con cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía, dentro del ámbito de sus competencias, evaluando, cuando proceda, la productividad y calidad de los resultados obtenidos a través de los paneles de consulta.

##### **Artículo 26.- Composición**

Los paneles estarán formados por ciudadanos y ciudadanas e incluirán, siempre que sea posible, miembros de un mínimo de tres entidades ciudadanas y, en su caso, personas expertas en el área correspondiente a la materia objeto del panel. Los integrantes de cada panel serán seleccionados por el Área que promueva la iniciativa o programa de actuación, consultando, si así se considera, a los consejos sectoriales relacionados con la materia si los hubiese.

#### **SUBSECCIÓN 5ª. JURADOS CIUDADANOS**

##### **Artículo 27.- Definición**

El Ayuntamiento creará jurados ciudadanos como instrumentos de participación ciudadana que tienen por objeto analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por el mismo.

##### **Artículo 28.- Composición**

Los jurados ciudadanos estarán compuestos por diez personas, seleccionadas mediante sorteo de entre los inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, previo informe del órgano

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

competente en materia de participación ciudadana, y por un número de expertos en la materia objeto de evaluación que no podrá exceder de un tercio de sus miembros.

#### **Artículo 29.- Publicidad**

El informe resultado de la evaluación de los jurados ciudadanos deberá tener reflejo en los informes o memorias anuales de gestión del Área.

### **SUBSECCIÓN 6ª. LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL**

#### **Artículo 30.- Definición**

La consulta participativa es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

Las consultas reguladas en esta sección podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y de competencia municipal, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria y para los intereses de los/las vecinos/as de Cabra.

Quedan excluidas del presente Reglamento las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

#### **Artículo 31.- Ámbito territorial**

El ámbito territorial de la consulta será el término municipal de Cabra.

Podrán convocarse, así mismo, consultas de ámbito inferior al municipio, conforme a lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2017, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **Artículo 32.- Iniciativa**

La consulta participativa local podrá ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

#### **Artículo 33.- Consulta participativa de iniciativa institucional**

La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la corporación local, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta de la Alcaldía, de al menos dos grupos políticos con representación en el Pleno Municipal, o de al menos un tercio de los miembros de la corporación.

#### **Artículo 34.- Consulta participativa de iniciativa ciudadana**

En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta participativa local deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



C08582D679C7F1838CC7

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**

consulta, y que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar y requerirá de, al menos, el apoyo de 300 firmas más el 5% del número de habitantes mayores de 16 años recogidos en el último Padrón Municipal de Habitantes aprobado.

Si la consulta se realizara en un ámbito territorial acotado, inferior al del término municipal, el número de firmas necesarias deberá ser igual o superior al 10% por ciento de los vecinos mayores de 16 años a consultar.

### **Artículo 35.- Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana**

En el caso de iniciativa ciudadana, la solicitud para realizar una consulta participativa será dirigida a la Alcaldía, deberá constar los datos identificativos de las personas o las entidades promotoras, así como el texto de la consulta y la justificación, tanto del interés local como de la motivación de sus promotores.

### **Artículo 36.- Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana**

Una vez recibida la petición de la consulta participativa, la Alcaldía, en el plazo máximo de 10 días, examinará la solicitud recibida y la remitirá al Área competente por razón de la materia, la cual revisará su contenido y dará traslado, en su caso, a las personas solicitantes para que, en el mismo plazo, realicen las subsanaciones oportunas.

El Área receptora de la citada solicitud, con carácter previo, informará la solicitud y emitirá resolución motivada en la que se pronuncie sobre la admisión o no de la iniciativa presentada. En todo caso, serán causa de inadmisión, los asuntos excluidos expresamente en el artículo 38 de la Ley 7/2017. Las resoluciones de inadmisión emitidas deberán ser notificadas en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

Con la resolución de admisión de la iniciativa, el área competente por razón de la materia acordará el inicio de la tramitación de la misma. La iniciativa admitida será sometida a información pública debiendo ser publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

Las personas y entidades contempladas en el artículo 2 de este reglamento podrán formular alegaciones a las iniciativas publicadas, que deberán ser presentadas, preferentemente, por medios telemáticos, en los términos previstos en el presente reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme el artículo 43.2 de la Ley 7/2017, la iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia. Asimismo, el Consejo Consultivo de Andalucía dictaminará, una vez promovida la iniciativa, la adecuación al ordenamiento jurídico de la propuesta que constituya el objeto de la iniciativa, así como sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la citada ley.

La convocatoria de la consulta participativa requiere acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del pleno del Ayuntamiento.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**



C08582D679C7F1838CC7

La convocatoria se efectuará por medio de decreto de la alcaldía, en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el pleno de la entidad.

### Artículo 37.- Organización de la consulta participativa

El Área competente en la materia objeto de la convocatoria será la responsable de que la consulta se desarrolle con los principios de objetividad, transparencia e igualdad, garantizando el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.

El régimen de organización y funcionamiento de las consultas participativas contemplará al menos:

- a) Los criterios para la formación de las mesas y para la distribución de entre ellas de las personas con derecho a participar en la consulta.
- b) El voto electrónico y por correo, su emisión y recuento.
- c) El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composición y constitución de las mesas de votación, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

### Artículo 38.- Votación y recuento

La votación se llevará a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico, según se prevea en la convocatoria, que podrá plantear sistemas de votación que combinen las citadas fórmulas.

Previo a la votación se elaborará un listado oficial de las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, según el tipo de convocatoria.

La votación se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalización del periodo de votación.

En la votación se utilizarán papeletas oficiales, según el formato y diseño que se establezca para cada una de las consultas participativas.

Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decisión de la persona votante y las que contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta. Se considera voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto tendrá la condición de nulo.

Finalizada la votación, las mesas procederán al recuento de los votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos. Se

Código Seguro de Verificación (CSV): C085 82D6 79C7 F183 8CC7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

procederá teniendo en cuenta estas garantías con respecto al tratamiento de las votaciones realizadas de manera electrónica a través de medios telemáticos.

Toda persona que forme parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

### **Artículo 39.- Resultado y proclamación**

Los resultados del recuento de cada Mesa serán trasladados al Área competente del proceso en cuestión, a efectos de que se realice el cómputo definitivo y la proclamación del resultado que será publicado en la sede electrónica, portal o página web municipal.

La consulta es de naturaleza consultiva y no vinculante. El Área convocante, en el plazo de 30 días, deberá realizar una resolución motivada en la que se justifique expresamente la aceptación o rechazo total o parcial de los resultados. La resolución deberá publicarse en sede electrónica, portal o página web municipal. En el caso de que se estime oportuno, por el alcance de la consulta efectuada, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **Artículo 40.- Limitaciones a la realización de consultas participativas locales**

La celebración de consultas participativas se ajustará a la capacidad organizativa y presupuestaria del ayuntamiento, así como al interés público de las materias objeto de consulta.

Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos 2 años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

Las consultas reguladas en esta sección no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia municipal, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional municipal, o a los recursos de la hacienda local, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

## **SECCIÓN V**

### **Procesos de Participación Ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas**

### **Artículo 41.- Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas**

Las personas o entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 2 podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes a la del municipio.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**



C08582D679C7F1838CC7

El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y los motivos que la justifican o aconsejan. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

La proposición normativa, de acuerdo o de actuación se presentará en cualquiera de los Registros Municipales o por vía telemática.

Si la iniciativa popular fuera relativa a la realización de un proceso de deliberación participativa, se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la resolución. El periodo de deliberación no podrá exceder de 6 meses.

Si la proposición no reuniera los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 4/2001, reguladora del Derecho de Petición, o no reflejara los datos necesarios con la suficiente claridad, se requerirá al proponente para que subsane los defectos advertidos en el plazo de quince días con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su propuesta, notificándose entonces su archivo con expresión de la causa.

No se admitirán las propuestas sobre cuyo objeto exista un procedimiento administrativo o un proceso judicial ya iniciado, en tanto sobre los mismos no haya recaído acuerdo o resolución firme.

#### **Artículo 42.- Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas y reglamentos en la Administración municipal**

Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c. Los objetivos de la norma.
- d. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este artículo en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas del Ayuntamiento o sus entes dependientes, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**

tramitación urgente de iniciativas normativas, cuando así se prevea en la normativa local reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificará en el expediente administrativo.

Cuando las disposiciones legales y reglamentarias se encuentren en fase de proyecto o anteproyecto, existirá un trámite de audiencia y de información pública, si la norma en cuestión afecta a los derechos e intereses de terceros. Se concederá un trámite de audiencia específica a los ciudadanos afectados, al mismo tiempo que se recaban cuantas aportaciones adicionales puedan presentar otras personas o entidades. Para ello, se realizará una consulta directa a las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos e intereses pudieran verse afectados, así como a los grupos políticos que formen parte de la corporación municipal.

El proyecto de reglamento será publicado en el portal web con el objeto de recabar aportaciones adicionales que puedan hacerse por otras personas o entidades.

## SECCIÓN VI

### Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos

#### Artículo 43.- Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas

Las personas y entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 2 podrán participar en el seguimiento de las políticas públicas del Ayuntamiento de Cabra a través de los correspondientes órganos colegiados de participación ciudadana si los hubiere y de las comisiones informativas.

A estos efectos, las personas titulares de los órganos directivos competentes para la ejecución de las políticas públicas presentarán un informe explicativo del estado de las mismas, de carácter anual o, en su defecto, que se determinen por los citados órganos.

Los mecanismos de participación directa en el seguimiento de las políticas públicas se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido en la sección 2ª del Capítulo II del presente Reglamento, relativo a los procesos de deliberación participativa. Lo anteriormente expuesto debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio.

#### Artículo 44.- Participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos

Las personas y entidades de participación ciudadana podrán participar en la prestación de los servicios públicos de la Administración Local de acuerdo con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, en este reglamento y con la normativa sectorial que le sea de aplicación.

Código Seguro de Verificación (CSV): C085 82D6 79C7 F183 8CC7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba

**CAPÍTULO III****DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS/LOS VECINAS/OS Y ENTIDADES****SECCIÓN I****Derecho a la información****Artículo 45.- Derecho general de información**

El Ayuntamiento de Cabra garantizará a la ciudadanía su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 párrafo b) de la Constitución y en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Toda la ciudadanía y sus organizaciones tiene derecho a recibir información clara y veraz de la actividad municipal, cualquier persona tiene derecho a solicitar información de su interés y a utilizar los canales de información que establezca el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento facilitará la información necesaria para atender las peticiones que se puedan hacer, con las únicas limitaciones que las leyes establecen. Asimismo, garantizará, con carácter prioritario, el ejercicio del Derecho a la información de los/as ciudadanos/as y organizaciones través de la información sobre las actividades y servicios municipales, sobre acuerdos adoptados por los diferentes órganos de gobierno, información general económica, presupuestaria y estadística, respetando los límites legalmente establecidos. Igualmente, garantizará el acceso a los archivos y registros municipales y a los medios municipales de comunicación.

Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas de forma sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por los/as ciudadanos/as y, como consecuencia, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

**Artículo 46.- Derecho de información de los procesos de participación ciudadana**

Toda persona física o entidad de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 2 tendrán a su disposición de forma gratuita, comprensible y accesible durante todo el proceso participativo la información pública relativa a los procedimientos en los que sea posible la participación ciudadana de acuerdo con lo regulado en los títulos II y III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, respecto a la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

**Artículo 47.- Acceso a archivos y registros**

La ciudadanía tiene derecho a la documentación de los archivos y registros municipales, al objeto de obtener información de actividades y asuntos de competencia de la Administración Local, todo ello en los

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**

términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución y el capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, o demás límites contemplados en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá verificarse mediante resolución motivada.

El derecho de acceso será ejercido por la ciudadanía de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias.

El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud. En lo que se refiere a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones, serán expedidas gratuitamente o previo el abono de la tasa correspondiente, en su caso.

El acceso a la información tendrá lugar en el plazo de un mes, debiendo ser comunicada la fecha para personarse en la delegación o archivo que corresponda, con al menos dos días de antelación. Este plazo puede ser ampliado a un mes más cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo haga necesario, previa justificación e información de esta ampliación de plazo.

Cuando la solicitud haga referencia a asuntos de la competencia de otras Administraciones Públicas, la Oficina Municipal de Información la dirigirá a quién corresponda, dando este extremo al interesado.

#### **Artículo 48.- Información acerca de los procedimientos en curso**

La ciudadanía y las organizaciones ciudadanas tienen derecho a conocer el estado de tramitación y a ser informados convenientemente de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un periodo de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales y en cualquiera otras procedentes, a fin de poder formular sugerencias, alegaciones y reclamaciones.

Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se informará, por los medios acordados en el órgano a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**

**Artículo 49.- Publicidad de las sesiones y de los acuerdos**

Las convocatorias y orden del día de las sesiones del pleno del Ayuntamiento se harán públicas a fin de facilitar la información ciudadana.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento dará publicidad resumida de los acuerdos del pleno y de la junta de gobierno local a través de los medios que considere oportunos, además de la página web municipal y el tablón de anuncios de la Corporación, pudiendo incluir soportes audiovisuales, aplicaciones informáticas, redes sociales o cualquier otro medio de titularidad municipal.

Las Entidades que lo soliciten expresamente tendrán derecho a recibir mediante medios telemáticos las convocatorias y órdenes del día de los Órganos Colegiados Municipales de carácter público con suficiente antelación.

El acceso presencial a los plenos estará limitado por el aforo y las medidas de seguridad y salud en vigor. En cualquier caso, se garantizará el acceso al vídeo y audio de los plenos a los medios de comunicación.

**SECCIÓN II****Derecho a la participación en la gestión de los asuntos públicos municipales****Artículo 50.- Derecho a la participación en la gestión**

Todas las personas tienen derecho a intervenir individualmente o por medio de entidades y colectivos ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos locales, utilizando los cauces y órganos de participación establecidos en este reglamento.

De acuerdo con este Reglamento, los derechos de participación, a excepción del de iniciativa, consulta popular o referéndum y aquellos otros que se determinen requisitos especiales, se pueden ejercer por cualquier persona y/o asociación ciudadana, que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de iniciativa, consulta popular o referéndum solo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el censo electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.

El Ayuntamiento promoverá y garantizará el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en el presente reglamento, eliminando los obstáculos que impidan su plenitud.

En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución y promoverá la participación de las personas inmigradas y el desarrollo del sentido de pertenencia. Los procesos participativos deberán tener en cuenta la perspectiva de género, fomentar la relación intergeneracional y favorecer la inclusión social.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

**Artículo 51.- La participación en las Comisiones Informativas del Pleno**

Las Comisiones Informativas del Pleno no son públicas. No obstante la Presidencia podrá convocar a sus sesiones, solo al efecto de escuchar su parecer o recibir su informe sobre un tema en concreto, a representantes de las asociaciones o entidades constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales del vecindario, siempre que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

La asistencia tendrá lugar con anterioridad al debate del asunto en cuestión, al efecto de los concejales puedan conocer las opiniones de los afectados de forma directa. Una vez finalizada la exposición, se ausentarán de la sesión para que la Comisión proceda, en su caso, a la deliberación y votación.

**Artículo 52.- La participación del Defensor de la Vecindad**

La figura "Defensor/a de la Vecindad" es un cargo apolítico independiente de la Corporación Municipal que atenderá todas y cada una de las quejas de la vecindad egabrense y que velará por ofrecerles una correcta solución a sus demandas.

La Constitución Española recoge en el artículo 9: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social". Por tanto, desde el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra se crea la figura "Defensor/a de la Vecindad" para continuar progresando en una mejor democracia municipal y seguir en el empeño de garantizar los derechos de la ciudadanía egabrense y la participación ciudadana.

La participación ciudadana debe ser un elemento básico para el Gobierno Municipal, ya que a través de dicha participación el ciudadano forma parte activa en la toma de decisiones del Ayuntamiento y mejora la convivencia entre la ciudadanía fomentando la vida asociativa y participando de la gestión municipal.

**Artículo 53.- La participación en los Plenos del Ayuntamiento**

Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas, salvo los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Aquellas asociaciones o entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas que, habiendo intervenido en la Comisión Informativa de Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiesen intervenido como interesadas, manifiesten su voluntad de intervenir ante el Pleno en cuya sesión vaya a tratarse dicho punto en el orden del día, deberán solicitarlo a la presidencia. La solicitud se efectuará por escrito motivado y razonado con veinticuatro horas de antelación, a la de la señalada para la sesión, en la Secretaría General del Ayuntamiento.

La Presidencia, oída la Junta de Portavoces, resolverá sobre lo solicitado. Si se autoriza la intervención, la sesión del Pleno se interrumpirá para que la Asociación a través de un único representante exponga su

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**



C08582D679C7F1838CC7

parecer, durante el tiempo que señale la Presidencia, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

La participación del público en las sesiones plenarias se recoge en el artículo 41.2 del Reglamento Orgánico Municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de 7 de mayo de 2012.

#### **Artículo 54.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias**

La ciudadanía tiene derecho a presentar quejas, reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales ya sea directamente o a través de entidades que les representen.

Este derecho se ejerce a través del Registro Municipal, así como de los buzones de reclamaciones y la página web municipal (Sede Electrónica del Ayuntamiento). Las personas que ejerzan estos derechos han de recibir respuesta razonada y escrita del servicio competente, dentro del plazo que establezcan las cartas de servicios o, en su defecto, en el plazo máximo de 2 meses. Si hubiera alguna causa justificada que imposibilitara el cumplimiento del plazo establecido, se notificará antes de que expire el plazo informando del motivo de la demora.

La Oficina de Atención e Información Ciudadana, por medio de un procedimiento administrativo simplificado, recogerá y canalizará al servicio municipal correspondiente las quejas y sugerencias que se le dirijan para la mejora del gobierno de la ciudad.

### **SECCIÓN III**

#### **Derecho de petición**

#### **Artículo 55.- Titulares y objeto del derecho de petición**

Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición en los términos y con el alcance previsto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, y del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal.

No son objeto de este derecho ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente a este derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

#### **Artículo 56.- Forma de ejercitar el derecho de petición**

El derecho de petición se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento y que permita acreditar su autenticidad. Incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del Documento Nacional de Identidad,

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**

Firma electrónica



C08582D679C7F1838CC7

Pasaporte o Tarjeta de Residencia, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será preciso que la petición sea firmada por todas las peticionarias (personas físicas o jurídicas), debiendo figurar junto a la firma, el nombre (y apellidos en su caso) de cada una de ellas. Las/os peticionarias/os podrán exigir la confidencialidad de sus datos. El ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de dos meses desde su presentación (prorrogable a un mes más previa justificación), se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición, Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## SECCIÓN IV

### Derecho al fomento del asociacionismo

#### Artículo 57.- Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones

Todas las personas y todas las asociaciones ciudadanas, tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y para el desarrollo de iniciativas de interés general.

El Ayuntamiento planificará el fomento y la mejora del asociacionismo de la ciudad. Dicha planificación deberá contener al menos actuaciones sobre:

- a) Impartición o patrocinio de cursos de formación y asesoramiento.
- b) Promoción de campañas de participación.
- c) Facilitación del uso de medios de propiedad municipal.
- d) Acceso a ayudas económicas para la realización de actividades.
- e) Impulso a la participación en la gestión municipal.

#### Artículo 58.- Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación

El Ayuntamiento promoverá el acceso a estos medios favoreciendo en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión en puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

#### Artículo 59.- Concepto de subvención

Se considerará subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente a expensas de la Corporación Local y otorgada por esta.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



C08582D679C7F1838CC7

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba

**Artículo 60- Dotación presupuestaria**

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y las vecinas de Cabra que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, en referencia a actividades y proyectos concretos.

El Ayuntamiento elaborará y aprobará un Plan Estratégico de Subvenciones que asegure los principios de publicidad, transparencia, y objetividad, tal como estipula el artículo 8.1. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que contenga los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

**Artículo 61.- Caracteres de las subvenciones**

El otorgamiento de las subvenciones atenderá a estas normas:

1. Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispusiera legal o reglamentariamente.
2. La Corporación municipal podrá revocarlas o reducirlas en los supuestos establecidos por la Ley.
3. No serán invocables como precedente.
4. Para percibir la subvención del ejercicio corriente tendrá que haber justificado el anterior.
5. No será exigible aumento o revisión de la subvención.

**Artículo 62.- Régimen de concurrencia de las Subvenciones**

Las subvenciones a que se refieren estas normas se otorgarán garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. A tales efectos, el órgano competente para su concesión establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la entidad que deba ejecutar aquélla no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederla. En dicha resolución se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia.

**Artículo 63.- Sobre las medidas de control de las subvenciones**

A fin de controlar el destino dado a las subvenciones concedidas, las entidades beneficiarias de las mismas deberán presentar al Ayuntamiento en un plazo de 15 días a partir de que se les requiera por éste una memoria en la que consten necesariamente los siguientes extremos:

- a) Descripción de la actividad realizada explicando los objetivos logrados.
- b) Resumen económico explicativo de los gastos realizados imputables a la subvención percibida, adjuntando a tal fin los recibos y facturas originales de la mismas.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**



C08582D679C7F1838CC7

- c) Certificación de la Secretaría de la Entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que fue concedida.
- d) Cualquier otra documentación que se le solicite.

El Ayuntamiento podrá introducir otras medidas destinadas al control del cumplimiento y de la calidad de las actividades subvencionadas.

#### **Artículo 64.- Revocación del derecho a recibir subvenciones**

Podrá denegarse el otorgamiento de subvención a aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, la participación de sus asociados y el cumplimiento de su objetivo social, o no estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y actualizados sus datos.

#### **Artículo 65.- Convenios de colaboración**

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer Convenios con Entidades Ciudadanas, siempre que se encuentren inscritas en el Registro Municipal. Mediante estos Convenios, las Entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y vecinas y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

### **SECCIÓN V**

#### **Derecho al uso de Medios Públicos Municipales**

#### **Artículo 66. Derecho a servicios públicos municipales de calidad**

Todos los vecinos y vecinas de Cabra tienen derecho a utilizar y a exigir al Ayuntamiento la prestación de servicios públicos de calidad.

El Ayuntamiento garantizará el acceso de las personas con discapacidad física, psíquica y/o sensorial a los servicios públicos, valorando las peculiaridades de cada caso. Así mismo, garantizará el acceso de personas y colectivos cuyos puntos de partida son de desventaja social debido a diversos factores como la etnicidad, el lugar de procedencia, el nivel socioeconómico o el género, facilitando con ello la creación de un espacio de participación inclusivo.

Todos los vecinos y vecinas tienen derecho a contar con la infraestructura municipal necesaria para ejercer la participación ciudadana, tanto en lo referente a espacios y lugares físicos, como a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs)

#### **Artículo 67.- Derecho de reunión**

Todas las asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas así como los colectivos informales tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**

para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 reguladora del derecho de reunión.

Específicamente, el Ayuntamiento destinará equipamientos (centros cívicos, edificio municipales, etc.) debidamente habilitados para su uso. La gestión de estos equipamientos debe concretarse de tal forma que favorezca el más amplio acceso y uso de las asociaciones y de la ciudadanía.

#### **Artículo 68.- Utilización de locales e instalaciones**

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro municipal de entidades podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las mismas. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento.

Para el desarrollo de actividades de carácter estable, la Junta de Gobierno Local podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las entidades ciudadanas, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso, especialmente en el caso de que sea compartido por dos o más Entidades. Los gastos inherentes a la utilización así como la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria.

El criterio fundamental que se seguirá para la concesión de uso de locales es el del mayor y más adecuado aprovechamiento por parte de las entidades.

La autorización para el uso de locales no podrá tener carácter indefinido, no supondrá otro derecho sobre el local que no se indique en ella y podrá ser cancelada previo requerimiento y resolución motivada.

#### **Artículo 69.- Obligación de cuidado**

Las Entidades Ciudadanas que utilicen los Medios Públicos Municipales están obligadas a su cuidado y serán responsables del trato dado a las mismas, pudiéndose exigir fianza para responder de los desperfectos que por su uso se ocasionen.

#### **Artículo 70.- Derecho a participar en la gestión de los Medios Públicos Municipales**

Podrán participar en la gestión de los servicios sociales y culturales, en patronatos o centros dependientes del ayuntamiento, las entidades inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas afectadas en sus competencias por el ámbito de actuación del servicio municipal en cuestión. Se podrán firmar convenios, conciertos u otros tipos de colaboraciones que, previstos en la legislación, permitan una participación en dicha gestión.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba

**SECCIÓN VI****Deberes de las vecinas y vecinos****Artículo 71.- Deberes de las vecinas y vecinos**

Los vecinos y vecinas de Cabra, de conformidad con los derechos cívicos previstos en la Constitución para toda la ciudadanía, tendrán en todo caso los deberes siguientes:

1. Deber de colaboración en su más amplio sentido con la Administración Municipal, al objeto de conseguir una mejor prestación de los Servicios Municipales.
2. Deber de facilitar la actuación municipal en todo lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.
3. Deber de solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración Municipal.
4. Contribuir mediante los tributos municipales y personales legalmente previstos a la realización de las competencias municipales.
5. Deber de cumplir las diversas normativas municipales y acatar las indicaciones de las autoridades municipales.
6. Deber de cuidar y respetar la Ciudad de Cabra, la convivencia con sus vecinos/ as y con las personas que la visitan.

**CAPÍTULO IV****ORGANIZACIÓN MUNICIPAL Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN****SECCIÓN I****Disposiciones Generales****Artículo 72.- Compromiso de promoción de procesos de participación**

El Ayuntamiento promoverá el más amplio acceso y divulgación de una información eficaz, clara y veraz de la actividad municipal, así como el impulso y la realización de procesos participativos que permitan la incorporación del mayor número de ciudadanas/os en las fases de preparación de la actuación, ejecución y evaluación posterior. Especialmente se dotará de técnicas y metodologías participativas en el proceso de elaboración del presupuesto municipal y el Plan General de Ordenación Urbanística, así como en los proyectos de especial relevancia.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

**Artículo 73. Principio de transversalidad**

El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.

El órgano de gobierno local creará las unidades de participación que considere precisas para hacer presente este principio de transversalidad en toda la estructura del Ayuntamiento y sus entes instrumentales.

**Artículo 74.- Metodologías participativas**

Todo proceso participativo deberá incluir, al menos, las siguientes fases obligatorias:

- a) Información accesible.
- b) Deliberación ciudadana.
- c) Retorno de resultados.
- d) Evaluación del proceso.

La omisión de alguna de estas fases deberá ser motivada expresamente.

**Artículo 75.- Órganos ciudadanos de participación**

Además de los órganos descritos en el capítulo VI, el ayuntamiento creará por propia iniciativa, a iniciativa ciudadana o asociativa, los órganos que estime oportuno para promover la participación ciudadana, tales como consejos locales de participación ciudadana o comisiones específicas. Su reglamentación interna y composición se adecuará a la situación y contexto en el que se originen, formulándose su regulación en el momento en el que se estime oportuno la creación de tales órganos.

**SECCIÓN II****Sistemas de Información, Atención y Comunicación****Artículo 76.- La Oficina de Atención e Información Ciudadana**

Es concebida como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía y de las asociaciones ciudadanas, desde el punto de vista presencial, de atención telefónica y telemática. En este sentido, debe dotarse de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna, formación y reciclaje del personal municipal adecuados para garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía.

La Oficina tiene la función de registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, orientando y derivando las solicitudes a los órganos competentes, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones, trasladándolos a los órganos competentes, comunicándolo a la persona o asociación interesada. Asimismo,

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma autográfica



C08582D679C7F1838CC7

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**

atenderá a la ciudadanía al objeto de facilitarles la orientación y ayuda que precisen e informará acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios del Ayuntamiento. Además, ofrecerá aclaraciones y ayudas de índole práctica sobre procedimientos y trámites administrativos para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

#### **Artículo 77.- Los medios de comunicación locales**

El Ayuntamiento creará publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a los mismos de las ciudadanas y ciudadanos y de las asociaciones inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipal se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades, teniendo presente la demanda vecinal al respecto.

En la medida que lo permita su capacidad económica y técnica, el Ayuntamiento creará y promoverá la radio y/o la televisión local y la difusión de espacios en los que además de la información de la ciudad, se puedan hacer debates entre los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, se recabe la opinión de los diferentes agentes sociales y se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.

El Ayuntamiento promoverá a través de sus redes sociales o mediante la creación de espacios en la ciudad para la instalación de carteleras, paneles, pantallas, banderines y similares, de acuerdo con las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

Asimismo los medios de comunicación de titularidad municipal promoverán, en el marco de su normativa de funcionamiento, la difusión de espacios que tengan por objeto proporcionar información de la ciudad, incluidos aquellos que como técnica de expresión recurran al debate ciudadano, con la consulta o participación de las/los responsables políticos/as y de los diferentes agentes sociales respecto a las cuestiones de competencia municipal y de interés local.

#### **Artículo 78- La página web municipal y el correo electrónico ciudadano**

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, y de las asociaciones ciudadanas una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente, se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se creará en la página web un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal, y similares.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**

En la medida en que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un fórum o red informática cívica, abierta a todas las personas, y a las asociaciones ciudadanas, residentes en la ciudad.

El Ayuntamiento fomentará, según la necesidad, campañas informativas y de concienciación del empleo de la firma y el DNI electrónicos de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las administraciones públicas y su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.

En la web municipal se insertará un espacio de participación, asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal, e informes y dictámenes relativos a procesos participativos.

#### **Artículo 79.- Guía de trámites**

El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, y se difundirá entre las asociaciones ciudadanas, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

#### **Artículo 80.- Sistema de información y comunicación ciudadana**

El Ayuntamiento, en colaboración con el movimiento ciudadano, promoverá la elaboración de un plan de actuación para facilitar y mejorar los sistemas de información, comunicación y consulta en el ámbito de sus competencias.

### **SECCIÓN III**

#### **Medidas de promoción de la participación**

#### **Artículo 81. De las medidas de fomento de la participación ciudadana**

El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.

Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) Programas de formación para la ciudadanía.
- b) Programas de formación para el personal municipal.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

- c) Medidas de fomento en los centros educativos.
- d) Medidas de sensibilización y difusión.
- e) Medidas de apoyo.
- f) Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
- g) Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

#### **Artículo 82. Programas de formación para la ciudadanía**

El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad, las entidades y las instituciones públicas a través de los medios de formación existentes y del impulso de nuevos programas de formación.

Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:

- a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.
- b) Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este reglamento.
- c) Formar a las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.
- d) Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

#### **Artículo 83. Programas de formación para el personal municipal**

El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará cursos para formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en este reglamento.

#### **Artículo 84. Medidas de participación de la infancia**

El Ayuntamiento fomentará, dentro de sus competencias, la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles. El Ayuntamiento promoverá la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de órganos de participación compuestos por niños y niñas, como el Consejo Local de la Infancia de Cabra (CLIC).

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**

**Artículo 85. Medidas de fomento en los centros educativos**

En el marco de los cauces de participación establecidos para la comunidad educativa en su normativa de aplicación, el Ayuntamiento impulsará la cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los centros docentes a través del Consejo Escolar Municipal, así como el desarrollo de los valores democráticos y de participación en el alumnado, favoreciendo la interacción entre la ciudadanía e instituciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica.

**Artículo 86. Medidas de sensibilización y difusión**

El Ayuntamiento promoverá o consolidará:

Campañas de sensibilización y difusión: se desarrollarán campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de su titularidad.

La participación en los medios de comunicación públicos de ámbito municipal, así como en los medios de comunicación comunitarios, de acuerdo con los mecanismos e instrumentos contemplados en el actual marco normativo.

El Ayuntamiento promoverá medidas que faciliten la colaboración de los medios de comunicación comunitarios, cualquiera que sea su titularidad, en la difusión de los procesos de participación ciudadana.

**Artículo 87. Medidas de apoyo para la participación**

El Ayuntamiento promoverá o consolidará:

- a) Planes estratégicos para la participación que permitan mejorar y adaptar su gestión a la participación ciudadana.
- b) Apoyo y asesoramiento para la participación, así como para la dinamización de los procesos de participación ciudadana.

La elaboración de códigos de buenas prácticas de participación ciudadana que propicien una ciudadanía responsable, democrática e implicada en los asuntos públicos.

El Ayuntamiento habilitará espacios TIC en dependencias públicas a fin de garantizar y fomentar el proceso de la participación ciudadana y el acceso de la población más vulnerable a la participación telemática.

**Artículo 88. Medidas para la accesibilidad y la inclusión**

El Ayuntamiento garantizará la accesibilidad universal en los procesos participativos en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo al principio de facilidad y comprensión, incluyendo:

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



C08582D679C7F1838CC7

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba

- a) Adaptación física, sensorial y cognitiva.
- b) Uso de lenguaje claro.
- c) Canales presenciales alternativos.
- d) Medidas específicas para colectivos vulnerables.

## SECCIÓN IV

### Sistemas de defensa y protección de los Derechos Ciudadanos

#### Artículo 89.- Memorias Participativas

El Ayuntamiento de Cabra promoverá las memorias participativas en aquellos proyectos municipales que tengan una clara incidencia directa sobre la tipología y naturaleza de un barrio, barriada o de la ciudad. Los proyectos con el “recorrido participativo”.

#### Artículo 90.- Sistemas de defensa de la ciudadanía

En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

El Ayuntamiento de Cabra a través del Defensor/a de la Vecindad permite que la ciudadanía obtenga un servicio de defensa y protección de las personas y otras actuaciones que se consideren pertinentes, sumadas a la posibilidad de reunirse con los responsables técnicos y/o políticos respecto temas de su competencia son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo civil sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la Ciudad y la protección y defensa de los derechos fundamentales de la ciudadanía, con especial atención a los grupos menos favorecidos y del diálogo entre culturas y actuará frente al racismo y la xenofobia.

Código Seguro de Verificación (CSV): C085 82D6 79C7 F183 8CC7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba

## SECCIÓN V

### Sistema Público de Participación Digital Municipal

#### Artículo 91. Sistema Público de Participación Digital

El Ayuntamiento de Cabra garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital, puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo de un portal municipal de participación, que contenga las funcionalidades necesarias, o utilizando el Sistema Público de Participación Digital, en el marco de la colaboración administrativa descrita en el artículo 66 de la Ley 7/2017.

## CAPÍTULO V

### Del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

#### Artículo 92.- Naturaleza

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas es dependiente de la Secretaría General de la Corporación a la que corresponderá su gestión y mantenimiento y será independiente de otros Registros Públicos en que deban figurar inscritas las Entidades Ciudadanas.

El Registro municipal de entidades es de carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada.

El Registro tiene que permitir conocer la misión u objetivo principal de la entidad para hacer una efectiva actividad clasificatoria.

#### Artículo 93.- Objetivos

Permitir al Ayuntamiento y a la sociedad egabrense conocer en todo momento los datos más importantes de la representatividad de las entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otros organismos públicos o privados a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo ciudadano.

El reconocimiento único ante el Ayuntamiento, de las entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este reglamento y permitir el desarrollo de los derechos de las Entidades.

#### Artículo 94.- Entidades que pueden inscribirse

Podrán inscribirse en el Registro municipal de entidades ciudadanas: todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, Uniones de Asociaciones de base, Fundaciones y clubes deportivos, que

Código Seguro de Verificación (CSV): C085 82D6 79C7 F183 8CC7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba



C08582D679C7F1838CC7

estén constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del derecho de Asociación o su normativa específica, y en concreto que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, cuyo marco territorial de actuación se centre en el Municipio de Cabra y que tengan por objeto fundamental estatutario de su actividad la defensa de los intereses generales del municipio y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos/as, o representen intereses sectoriales económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales o análogos.
- b) Que tengan domicilio o delegación social en el término municipal de Cabra.
- c) Que no tengan fines exclusivamente de carácter político, mercantil o religioso.
- d) Que no tengan carácter racista, xenófobo, homófobo, discriminatorio en razón de sexo, religión, etnia o nacionalidad y cualquier otro tipo de entidad que atente contra los derechos humanos.

#### **Artículo 95.- Solicitud y documentación a presentar**

Para poder ser inscritas en el Registro de entidades ciudadanas es necesario presentar solicitud de inscripción en modelo normalizado, en el registro general de entrada del Ayuntamiento dirigida a el/la Alcalde/sa o ante las oficinas y registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañando la siguiente documentación:

1. Estatutos de la Entidad o fotocopia compulsada, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
2. Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro General de Asociaciones o Fundaciones de la provincia u otros Registros públicos.
3. Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.
4. Domicilio social de la entidad en Cabra y, en su caso, otros locales de la Entidad.
5. Presupuesto del año en curso.
6. Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.
7. Certificación acreditativa del número de socios que forman la Entidad.
8. Si han sido declaradas de utilidad pública por alguna administración, fecha del acuerdo declarativo.
9. Código de identificación fiscal, en caso de poseerlo.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

## Artículo 96.- Inscripción

La resolución de los expedientes de inscripción tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el registro general de entrada municipal.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución será notificada a la entidad interesada. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la Resolución, fecha a partir de la cual podrá utilizar la calificación de entidad ciudadana.

Los asientos del Libro de Registro contendrán referencia exacta a la denominación de la entidad, domicilio social, número de inscripción en otros Registros Públicos, fines sociales perseguidos, fecha de constitución de la entidad, fecha de inscripción y relación de cargos directivos.

Cualquier otro dato aportado por la entidad, distinto de los anteriores, se incluirá en el Libro como anotación marginal.

El Ayuntamiento clasificará a la entidad en una de las tipologías existentes en el Registro y lo notificará a la entidad para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de un mes desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada.

## Artículo 97.- Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción

Las entidades inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas están obligadas a notificar al Ayuntamiento todo cambio que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

En el primer trimestre de cada año se comunicará al Ayuntamiento el programa anual de actividades y el dato actualizado del número de asociados, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir a sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la entidad. Además, habrán de informar de las subvenciones recibidas por instituciones públicas o privadas durante el año y de la presencia, en su caso, en Órganos Municipales.

Junto con esta documentación se entregará memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior.

## Artículo 98.- Baja en el Registro y efectos

El incumplimiento por parte de las Entidades inscritas en el Registro de los requisitos y obligaciones contenidos en el presente capítulo, producirá la cancelación de la inscripción y la pérdida de los derechos reconocidos en estas normas, previa resolución motivada en todo caso.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá proceder a la baja de oficio de aquellas entidades que permanezcan inactivas o que no hayan actualizado sus datos durante un periodo de dos años consecutivos. Para ello, se

Código Seguro de Verificación (CSV): C085 82D6 79C7 F183 8CC7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba

tramitará el oportuno expediente, que en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa de quince días a la Entidad interesada.

Dará lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro, con los efectos señalados, la solicitud de baja por disolución presentada, por escrito, por la entidad correspondiente.

La baja del Registro de Entidades tendrá entre otras consecuencias, la pérdida de derechos o títulos adquiridos frente al Ayuntamiento, tales como cesiones de locales o participación en comisiones municipales.

#### **Artículo 99.- Datos asociativos**

Con objeto de facilitar el conocimiento y análisis del tejido asociativo, en el Registro de entidades ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos a que se refiere el artículo 95 (Solicitud y documentación a presentar y otros datos de contacto aportados por la entidad). Se incluirán, en todo caso, las subvenciones municipales recibidas.

Los datos obrantes en el Registro, referidos a las entidades inscritas serán públicos y podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre las distintas administraciones públicas titulares de registros de asociaciones.

Se mantendrá el listado de asociaciones inscritas en el Ayuntamiento actualizado con los datos aportados por cada una de las asociaciones accesible desde la web municipal.

#### **Artículo 100.- Declaración de Utilidad Pública municipal**

Las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán ser reconocidas como Asociación de "Utilidad Pública Municipal", cuando su objeto social y las actividades que realicen coadyuven o complementen los servicios efectivamente prestados por el Ayuntamiento, en el contexto de las competencias municipales previstas en las leyes y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo y la participación en los asuntos de interés público.

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que hayan actualizado sus datos al menos tres años consecutivos y tengan como objetivo social la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as del municipio, que cumplan con una serie de principios éticos y socio-económicos baremados en el ámbito de la solidaridad, la sostenibilidad ecológica, la justicia social, la transparencia y la participación democrática, y que realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal, podrán ser declaradas Entidades de Interés Público Municipal.

Los requisitos, obligaciones y ventajas de la obtención de tal declaración serán regulados expresamente mediante ordenanza municipal.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



C08582D679C7F1838CC7

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**

## CAPÍTULO VI

### ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### Artículo 101. - Órganos de participación y su denominación

Los Consejos Sectoriales y el Consejo Local de Participación Ciudadana son órganos de Participación Ciudadana municipal.

El Ayuntamiento establecerá los instrumentos que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos, así como las adecuadas relaciones entre todos ellos, con terceros y con la ciudadanía.

Tanto los Consejos Sectoriales y el Consejo Local de Participación Ciudadana de Cabra tendrán su propia reglamentación que los regulen, siendo los siguientes artículos válidos solo con carácter supletorio, mientras no se apruebe su norma reguladora y constará como mínimo, de los siguientes requisitos:

- Celebración de al menos dos sesiones anuales.
- Publicación de actas.
- Composición plural y representativa.
- Mecanismos de seguimiento de acuerdos.

#### Artículo 102.- Consejo Local de Participación Ciudadana

El Consejo Local de Participación Ciudadana se configura como un órgano consultivo del gobierno municipal de Cabra, cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico para la gestión de los asuntos públicos de la ciudad. Este órgano colegiado de participación tiene como meta fundamental establecer la visión para el futuro de la ciudad, y desarrollar una perspectiva de pensamiento que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales asuntos públicos de la ciudad.

El Consejo Local de Participación Ciudadana se constituye también como un órgano de participación amplia y plural, es el órgano permanente de participación que extiende sus funciones a toda la ciudad, para tratar los asuntos de cualquier sector y que analiza y coordina las actuaciones que afectan a la ciudad.

#### Artículo 103.- Funciones del Consejo Local de Participación Ciudadana

Corresponderá a este Consejo, entre otras funciones, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo socioeconómico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

Sus funciones principales son debatir los planes de actuación, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas que afecten al conjunto de la ciudad. A título orientativo enumeramos las siguientes:

Código Seguro de Verificación (CSV): C085 82D6 79C7 F183 8CC7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

- a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el Alcalde/sa, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación, sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.
- b) Conocer y debatir los planes de actuación, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general, así como efectuar el seguimiento de las mismas.
- c) Proponer la aprobación de disposiciones de cualquier carácter para toda la ciudad.
- d) Mantener las reuniones que estime necesarias con los responsables políticos de las distintas áreas municipales, para el seguimiento y control de actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento y que afecten al conjunto de la ciudad.
- e) Conocer, participar, debatir e informar de los presupuestos municipales y de los resultados de su ejecución.
- f) Proponer la realización de consultas populares o la convocatoria de consejos municipales de participación.
- g) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía, de las organizaciones ciudadanas, de los consejos de barrios y consejos ciudadanos.
- h) Informar a los órganos de Gobiernos del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
- i) Presentar al Ayuntamiento anualmente un estado de necesidades de la ciudad con indicación y selección de prioridades a través de un proceso participativo para su inclusión en el plan de actuación municipal. El Ayuntamiento estudiará dichas prioridades y contestará con los acuerdos adoptados.
- j) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y colectiva, entre las diferentes instituciones y organizaciones que actúen en la ciudad.

#### **Artículo 104. Composición y funcionamiento del Consejo Local de Participación Ciudadana**

La Composición y funcionamiento del Consejo Local de Participación Ciudadana queda reflejado en los Estatutos del propio Consejo, donde se especifica la relación de miembros, sus funciones y el procedimiento de renovación de los cargos.

#### **Artículo 105.- Los Consejos Sectoriales**

Los Consejos Sectoriales son órganos facultativos y potestativos de participación, de carácter consultivo cuya constitución podrá acordar el Pleno del Ayuntamiento para facilitar la participación, información, valoración y propuestas de los vecinos y sus Asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**

Su finalidad esencial es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal. El Ayuntamiento acomodará los Consejos Sectoriales a los distintos sectores de gobierno y actuación municipal.

- El Ayuntamiento de Cabra dispone de los siguientes órganos:
- Consejo Local de Participación Ciudadana.
- Consejo Económico y Social.
- Consejo Escolar Municipal.
- Consejo Local de la Infancia y la Juventud.
- Consejo Local para la Defensa del Patrimonio Cultural e Histórico.
- Consejo Municipal de Comercio y Economía egabrense.
- Consejo Local de Deportes.
- Mesa de Turismo.
- Comisión por la Memoria Histórica.
- Consejo Local Agrario.
- Consejo Local de Salud.

#### **Artículo 106.- Funciones de los Consejos Sectoriales**

Los Consejos Sectoriales tendrán las funciones que se especifiquen en normas de rango legal o reglamentario, en las presentes Normas o en las que en su caso las pudieran desarrollar y entre éstas las siguientes, en relación con su propio sector municipal de actuación:

1. Facilitar información y consulta a los diferentes órganos municipales, en los temas de su competencia.
2. Fomentar la protección, el desarrollo y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
3. Promover el asociacionismo, el voluntariado y la colaboración, dentro de su sector de actuación.
4. Potenciar la coordinación, cooperación y colaboración entre las diferentes instituciones, asociaciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
5. Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
6. Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la concejalía responsable de su área de actuación.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** C085 82D6 79C7 F183 8CC7 **Fecha Firma:** 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

7. Recibir información, previa petición razonada, sobre los programas municipales de su ámbito de actuación.
8. Considerar y contestar los planteamientos y consultas que les puedan elevar las Entidades Ciudadanas.
9. Las funciones y competencias que se puedan determinar en otra normativa específica.

## CAPÍTULO VII

### Seguimiento y revisión del Reglamento de Participación Ciudadana

#### Artículo 107.- Seguimiento y revisión del Reglamento de Participación Ciudadana

Tal y como estipula el artículo 130 de la LPACAP, como garantía del cumplimiento de los principios de buena regulación, se procederá a una evaluación periódica del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Cabra, con objeto de comprobar la medida en que la norma ha conseguido los objetivos previstos y si su repercusión en costes materiales, de personal y económicos es adecuado. Esta evaluación incluirá el número de procesos realizados, el nivel de participación, el impacto en las políticas públicas y el grado de inclusión social. El resultado de la evaluación se ha de plasmar en un informe público. Si tras el informe se considerara oportuno, se procederá a la revisión y modificaciones pertinentes.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo al efecto establecido en la Legislación Local.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en el Presente reglamento, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local, y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal, que resulte de aplicación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Código Seguro de Verificación (CSV): C085 82D6 79C7 F183 8CC7 Fecha Firma: 07-08-2026 07:58:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C08582D679C7F1838CC7

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba